

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radico: 630014003006-2019-00337-00

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por el demandado reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia adiada el 11 de julio de 2019, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 282-29430 (véase en la página 58 del cuaderno principal), Líbrese el respectivo oficio de levantamiento de la medida cautelar; y, a solicitud de la parte interesada y será carga de la parte interesada la radicación del mismo ante su destinatario.

Parágrafo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, haga devolución del despacho comisorio N°055, con el cual se comunicaba la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 282-29430.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Cuarto: Poner en conocimiento, para los fines legales pertinentes, el pago de la consignación de la multa impuesta por el Despacho, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante; igualmente, infórmese lo respectivo a la Jurisdicción coactiva.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

Notifíquese;


JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 087 DEL 31 DE MAYO DE 2021 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
